



RESOLUCIÓN No 70001-2-23-0064 DE ABRIL 21 DE 2023

Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

1

La Curadora Urbana No 2 del Municipio de Sincelejo Sucre,

En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás Decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que, la señora **LIGIA ISABEL ARRIETA SALCEDO** identificada con Cédula de Ciudadanía N **42.203.171** de Sincelejo Sucre, radico oficio No **CU2- 2023-209**, el día 19 de abril de 2022, en la cual solicita aclarar Numero de Referencia Catastral en la Resolución No **70001-2-22-0189 de diciembre 6 de 2022**, por medio de la cual se otorga Licencia de Subdivisión en el Predio Rural denominado **Villa Carmen**.

Que, La Curaduría Segunda de Sincelejo otorgo la mencionada Resolución con los datos de Referencia Catastral aportados por la solicitante, los cuales fueron: paz y salvo de impuesto predial unificado en el cual se refleja el numero de Referencia Catastral descrita en la Licencia de Subdivisión Rural No **70001-2-22-0189** de diciembre 6 de 2022. (00-02-0002-0413-00).

Que, se verifico con el Numero de Matrícula Inmobiliaria: **340-143035** perteneciente al predio rural del solicitante denominado Villa Carmen, el Numero de Referencia Catastral y arrojo el siguiente: **00-02-00-00-0002-0650-0-00-00-0000**. Lote 1 CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA No 470 del 11 de marzo de 2022.

Que, como quiera que el predio fue objeto de RELOTEO, sobre un área matriz de mayor extensión, para el Lote No 1 se abrió otra Referencia Catastral correspondiendo según la consulta en la base de datos del impuesto predial unificado-sistema de información tributario del municipio de Sincelejo al Numero: **00-02-00-00-0002-0650-0-00-00-0000**.



RESOLUCIÓN No 70001-2-23-0064 DE ABRIL 21 DE 2023

2

Que, una vez revisada la solicitud y los documentos que aquí se tramitaron se verificó el Número de Referencia Catastral, que aporto la solicitante para aclaración.

Que, por error involuntario en los considerados y la parte resolutiva de la resolución en mención, se relacionó el Número: 0002-0000-0002-**0413**-0000-00000.

Que, en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “*por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” establece que:

“Artículo 45 – Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”. (subrayado fuera de texto)

Que, en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir en este acto administrativo – el yerro enunciado, en el sentido de aclarar que el bien inmueble que fue objeto de trámite mediante la Resolución No **70001-2-22-0189 de diciembre 6 de 2022** tiene como número de referencia catastral: **00-02-00-00-0002-0650-0-00-0000**.

En consecuencia, la actual Curadora Urbana No 2 de Sincelejo, luego del análisis y estudio de la petición,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el Número de Referencia Catastral contenido en la Resolución No **70001-2-22-0189 de diciembre 6 de 2022**.

ARTICULO SEGUNDO: El Número de Referencia Catastral que quedara en la Licencia de Subdivisión es el siguiente: **00-02-00-00-0002-0650-0-00-0000**.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los artículos y párrafos de la Resolución, motivo de la presente aclaración permanecerán invariables.



R E S O L U C I O N No 70001-2-23-0064 DE ABRIL 21 DE 2023

Parágrafo. – por razones de seguridad, el original de la presente resolución llevará el sello distintivo de la curadora urbana segunda de Sincelejo.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011 CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de mero trámite por parte de la Curadora Urbana No 2 de Sincelejo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo Sucre a los veintiún (21) días del mes de abril de 2023.

ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.

NIT 22731782-8

Dirección: Carrera 16 No 27 – 05 Local 1 / Teléfono: 2811189 / [Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co](mailto>Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co) /
www.curaduria2sincelejo.com.co
Sincelejo, Colombia